

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
VINCULADA:	LAURA SOFIA JARAMILLO ESCUDERO NUBIA RUBIO SUÁREZ
RADICADO:	05001 33 33 009 2020 00153 00
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD DE ACUMULACIÓN

ASUNTO

Se encuentra el presente proceso al despacho, con el ánimo de pronunciarse frente a la solicitud de acumulación de procesos incoada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En relación al marco normativo que regula la solicitud de acumulación de demandas, se tiene que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 165 regula lo referente a la acumulación de pretensiones y guarda silencio frente a la acumulación de demandas, así las cosas, en virtud del artículo 306 del C.P.A.C.A que señala:

“ART. 306. – Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”

En vista de lo anterior, el artículo 148 del Código General del Proceso, regula expresamente el trámite que nos ocupa referente a la solicitud de acumulación de procesos.

*“ART 148. (...) 2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones. 3. Disposiciones comunes. **Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.** Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.”* (Negrillas propias del Despacho).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Conforme a lo anterior, y previamente a tomar una decisión de fondo a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, el despacho mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero de los corrientes, ordenó que por secretaria se oficiara al Juzgado Veintiuno Administrativo oral del Circuito de Medellín, solicitando entre otros, información del estado en que se encontraba el proceso No. 2018-00180 adelantado en dicho despacho.

Ante el requerimiento anterior, la Secretaria del Juzgado en mención, mediante certificación expedida el veintiocho (28) de enero de los corrientes, informó lo relacionado al trámite del proceso, señalando que el mismo se encuentra pendiente de señalar fecha para continuación de audiencia inicial, ya que el mismo se encontraba en trámite de apelación, relacionado con un recurso que fue interpuesto en la audiencia inicial celebrada el pasado veintiuno (21) de junio de 2019.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, el proceso con radicado 05001-33-33-021-2018-00180-00, cuya acumulación se pretende con el proceso de la referencia, ya celebró audiencia inicial el veintiuno (21) de junio de 2019, por lo que no es procedente la acumulación en los términos del artículo 148 del C.G.P.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de acumulación referenciada.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: **NEGAR** la solicitud de **ACUMULACIÓN DE PROCESOS**, hecha por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: Una vez vencido el término con que la entidad demandada tiene para contestar la demanda, se ordenará continuar con el trámite regular del proceso, en la etapa pertinente.

NOTIFÍQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Francy E. Ramirez 1A

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

JMM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 02/03/2021. Fijado a las 8.00 a.m. #011

Secretario